

I N F O R M E
SOBRE DECLARACION DE MONUMENTOS HISTORICO-
ARTISTICOS DE CIERTOS CONJUNTOS DE LA
CIUDAD DE SEGOVIA

LA Dirección General de Bellas Artes, del Ministerio de Educación Nacional, ha remitido a esta Real Academia de la Historia el expediente de declaración de Monumentos Histórico-Artísticos de ciertos conjuntos de la ciudad de Segovia, para que la Academia dé su oportuno dictamen. El expediente fué iniciado con un razonado escrito-comunicación del Apoderado General del Servicio de Defensa del Patrimonio Artístico Nacional, fué formalizado por un importante y circunstanciado acuerdo tomado por unanimidad por la Comisión provincial de Monumentos, avalado calurosa y autorizadamente, en texto terminante, por el Gobernador civil, Presidente de la dicha Comisión provincial, y después la unanimidad extendida al final del estudio académico de la Real Academia de Bellas Artes de San Fernando, con dictamen bien expresivo del académico ponente de la Comisión Central de Monumentos y del pleno de la misma Real Academia.

La Real de la Historia no puede menos de reconocer, sobre la importancia artística del conjunto de la ciudad, la no menos considerable significación e importancia histórica de la misma y de tantos de sus monumentos, formulando sus votos en pro del mantenimiento incólume de semejante

hechicero conjunto monumental: todavía más seductor por el ambiente de su paisaje singularísimo, que si avalora y encuadra maravillosamente la riqueza monumental, no menos coadyuva a la sugestión histórica de la ciudad, así en sus gestas y aspecto militar medieval, como en sus organizaciones municipales y parroquiales, y hasta en los considerables restos de edificaciones urbanas que todavía pregonan la tan considerable actividad industrial de Segovia en la Edad Media: todavía el caserío histórico ofrece, por ejemplo, las galerías, artísticas tantas veces, de los secaderos de lana, cuando Segovia, siglo tras siglo, era el principal centro castellano y aun peninsular, el lugar más señalado del esquila de las mestas y lavado de las lanas, como de su consiguiente elaboración manufacturera; que no es sólo historia la de las batallas y la de genealogías y la de gobernaciones de los pueblos.

Dado el espíritu no solamente de la legislación individualista típica «a lo siglo XIX», sino de su abusiva manera de interpretar las libertades del propietario, como las demás libertades hipertrofiadas del ambiente doctrinal, no bastaba el celo de los patriotas a poner freno en la arbitrariedad de los propietarios urbanos, como si la propiedad urbana no estuviera sometida a deberes también urbanos. La novedad rectificadora de tales absolutas libertades de capricho individual, fué el vigente, ya no reciente Decreto-Ley de 9 de agosto de 1926 (*Gaceta* del 15), invocado para su aplicación a Segovia en este expediente por las distintas entidades ya citadas: Servicio de Defensa del Patrimonio Artístico Nacional, Comisión Provincial de Monumentos y Gobierno Civil, y por la Comisión Central de Monumentos y la Real Academia de Bellas Artes de San Fernando. Y se han recordado las resoluciones finales, concordes, del poder público en los casos de las ciudades de Córdoba, hace ya varios años, y de Toledo y de Santiago de Compostela, recientemente.

La ponencia entendería algo deficiente o mezquina la

determinación de los conjuntos segovianos señalados unánimemente en los citados dictámenes y acuerdos, a saber, la ciudad amurallada, los aproches del acueducto, el centro del barrio de San Lorenzo, las inmediaciones de las salidas a Borceguillas y a la Granja y los panoramas de San Justo y del Salvador y de los miraderos desde el Alcázar y desde la Canaleja; otros barrios, como el de San Millán, pedirían también inclusión, pero basta por ahora la afirmación esencial de la intangibilidad del carácter urbano segoviano, y la Academia de la Historia, creyéndola urgente, une su dictamen y formula un su voto de conformidad y unanimidad.

ELÍAS TORMO.

Madrid, 26 de diciembre de 1940.

Aprobado por la Academia en sesión de 17 de enero de 1941.